Oficio Nº 19.606

rrp/fgp

S.44ª/372a

VALPARAÍSO, 19 de junio de 2024

AA S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que crea un permiso laboral para que dirigentes de comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales puedan atender emergencias en su operación, correspondiente al boletín N° 16.299-13:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales:

1. Reemplázase en el epígrafe del Capítulo 3 del Título IV la expresión “Viáticos para dirigentes de los comités” por “De los dirigentes de los comités”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 56 bis, nuevo:

“Artículo 56 bis.- Quienes se desempeñen en algún cargo en la directiva de un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales o ejerzan su representación legal, estarán facultados para acudir a resolver las emergencias ocasionadas por fallas en la infraestructura, por amenazas a la salud pública, por eventos climáticos extremos, por incendios, por fallas o cortes de suministro a raíz de un desastre natural u otras circunstancias que exijan una respuesta inmediata para salvaguardar la continuidad operativa o la seguridad de los mencionados servicios.

Asimismo, podrán concurrir a actividades tales como proceso de capacitación técnica, congresos formativos, comisiones legislativas parlamentarias o acudir a citaciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas y las distintas unidades que lo conforman. En este caso, el dirigente deberá dar a aviso a su empleador con 48 horas de antelación.

En las circunstancias señaladas en los incisos anteriores, el tiempo destinado a las mencionadas emergencias y actividades será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en caso alguno, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en la letra a) el número 4 del artículo 160 del Código del Trabajo o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.

Los mencionados dirigentes deberán dar aviso a la Inspección del Trabajo del territorio respectivo sobre su calidad de tal y deberán actualizar la información cuando corresponda.”.”.

\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

KAROL CARIOLA OLIVA

Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados